JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Pertenencia 11001310302620190058100
Demandante: PABLO ANTONIO SALCEDO LÓPEZ
Demandado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTRO

Como se observa que la relación jurídico procesal se haya completamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se RESUELVE:

SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día cinco (5) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a efectos de llevar a cabo la INSPECCION JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO, así mismo se desarrollara la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría infórmesele al curador ad litem la fecha de la audiencia prevista en el artículo 372 ib., y poniéndole de presente el inciso 2º del numeral 6º del mismo artículo.

SEGUNDO. Acto seguido se realizará la inspección judicial de manera VIRTUAL y para ello esta funcionaria se apoyará en el perito designado quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar y alinderar el inmueble objeto de usucapión, así como verificar la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble.

Para el efecto, se designa como perito de bienes inmuebles a LEONARDO ZARTO NIÑO quien puede ser notificado en la calle 57 D No. 72 D – 62 sur de esta ciudad, correo electrónico leonardozarto@hotmail.com y al celular 3004462688. Infórmesele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión en la fecha aquí señalada.

Con antelación a la realización de la diligencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO